



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|  |       |  |
|--|-------|--|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>PRESIDENCIA<br>RECIBIDO |       |  |
| C.D.   |       |  |
| 23 NOV 2021                                    |       |  |
| HORA 14:58                                     | FIRMA |  |
| Nº REGISTRO 18                                 | +     |  |

|  |          |  |
|--|----------|--|
| CÁMARA DE DIPUTADO<br>SECRETARIA GENERAL<br>RECIBIDO |          |  |
| 0232   |          |  |
| 24 NOV 2021  |          |  |
| HORA 15:00   | FIRMA    |  |
| Nº REGISTRO  | Nº FOJAS |  |

La Paz, 22 de noviembre de 2021

**CITE: ALP/CD/DGBA/Nº 012/2021-2022**

Al señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**PL 008-21**

**REF.: REMITE PROYECTO DE LEY**

**“LEY DE TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INVERSIONES CONCURRENTES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

De mi mayor consideración:

En apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 162 parágrafo II y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116 (Iniciativa) inc. b) y Art. 117 (Presentación), tengo a bien presentar a su distinguida Autoridad el Proyecto de Ley: **“LEY DE TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INVERSIONES CONCURRENTES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

*Delfor Germán Burgos Aguirre*  
**DIPUTADO TITULAR**  
**CIRCUNSCRIPCIÓN C-42 TARIJA**

c.c./Arch.  
DGBA/clz  
Se adjunta triple ejemplar Proyecto de Ley.  
Incluye un soporte magnético.  
673-73617



CÁMARA DE DIPUTADOS

2020 - 2021

PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY N° XX/2021  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**“LEY DE TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS ECONÓMICOS  
PARA INVERSIONES CONCURRENTES A LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el artículo 1 de la Norma Suprema indica “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”

Que, el artículo 340 en su párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que “Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales, municipales, e indígena originario campesinas y se invertirán independientemente por sus Tesoros, conforme a sus respectivos presupuestos”.

Que, el Artículo 341, señala cuales son recursos departamentales, determinando el numeral 1 a “Las regalías departamentales creadas por ley”; y el numeral 2 “La participación en recursos provenientes de impuestos a los Hidrocarburos según los porcentajes previstos en la Ley.”

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija dentro del Artículo 77, ha establecido que Transferencias de Recursos.- 1. Las transferencias de recursos que reciba el Gobierno Autónomo Departamental del Nivel Nacional serán destinadas al financiamiento de las competencias departamentales, obligaciones y responsabilidades señaladas por ley. 2. Las transferencias que otorgue el Gobierno Autónomo Departamental a las Entidades Territoriales, Entidades Autonómicas dentro del Departamento de Tarija serán asignadas en el marco de las Leyes, el presupuesto departamental y de manera concurrente cuando corresponda.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, la Ley Departamental N° 206 de Tarija, tiene por objeto establecer la transferencia anual de los recursos económicos por concepto de Regalías Hidrocarburíferas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como regular los mecanismos necesarios para su estricto cumplimiento.

Que, el artículo 5 de la misma Ley indica parágrafo I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá realizar la transferencia automática de los recursos económicos establecidos en el art. 3 de la presente Ley a cada uno de los ocho Gobiernos Autónomos Municipales, en función a los recursos percibidos mensualmente por concepto de Regalías Hidrocarburíferas, hasta el séptimo día calendario de cada mes. II. De no transferirse los recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental a los Gobiernos Autónomos Municipales, hasta el séptimo día, según establece la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Débito Automático.

Que, a razón del incumplimiento por más de varios años por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Ley Departamental N° 206 al no realizar los desembolsos a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales, existe la necesidad pública y emergente de que la transferencia por concepto del 1% (uno por ciento), sea realizado directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la cuenta de los Gobiernos Autónomos Municipales.

*Delfor Germán Burgos Aguirre*  
DIPUTADO TITULAR  
CIRCUNSCRIPCIÓN C-42 TARIJA



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY N° XX/2021  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**PL 008-21**

**“LEY DE TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS ECONÓMICOS  
PARA INVERSIONES CONCURRENTES A LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”.**

**Artículo 1.- (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto establecer la transferencia directa de recursos económicos por concepto de Regalías Hidrocarburíferas de los Gobiernos Autónomos Departamentales a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como regular los mecanismos necesarios para su estricto cumplimiento.

**Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación los Municipios de San Lorenzo, El Puente, Yunchará, Uriondo, Entre Ríos, Padcaya, Bermejo y Cercado.

**Artículo 3.- (TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS).**-

I.-El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizará la Transferencia directa a los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Departamental N° 206 de Tarija, que será de acuerdo al siguiente detalle:

- 1% al Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo
- 1% al Gobierno Autónomo Municipal de El Puente
- 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Yunchará
- 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo
- 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos
- 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya
- 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo
- 1% al Gobierno Autónomo Municipal de Tarija

**Artículo 4.- (DESTINO DE LOS RECURSOS).**- Los recursos económicos transferidos a los Gobiernos Autónomos Municipales, estarán destinados a financiar convenios intergubernativos con el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas para proyectos de inversión concurrente en: Servicios básicos, Salud, Educación, Sector Productivo y Turismo.



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 5.- (MECANISMO DE TRANSFERENCIA).-**

1.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberá realizar la transferencia de manera directa y automática de los recursos económicos establecidos en el Art. 3 de la presente Ley a favor de cada uno de los ocho Gobiernos Autónomos Municipales, en función a los recursos que percibirá mensualmente el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija por concepto de Regalías Hidrocarburíferas, hasta el séptimo día calendario de cada mes.

**Artículo 6.- (RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS).**- Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija, se constituyen en los responsables de la correcta administración de los recursos recibidos por transferencias emergentes de la presente Ley, debiendo sujetarse para el efecto a la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA y DEROGATORIA ÚNICA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil veintiunos.

*Delfor Germán Burgos Aguirre*  
DIPUTADO TITULAR  
CIRCUNSCRIPCIÓN C-42 TARIJA



2020 - 2021